

## **REFORMAR EL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

**En efecto la reforma del 18 junio 2008 a los diversos artículos de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por parte de LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,** en la que se Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Evidentemente que los legisladores al reformar los diversos artículos invocados con anterioridad, han pasado por alto lo siguiente; ¿Cuál es el espíritu de las leyes reformadas?, Nuestra carta magna consagra el derecho a la igualdad, igualdad de derechos, igualdad en oportunidades, igualdad de ser iguales, derecho inalienable, pero inalcanzable en virtud de que no pueden ejercerse ni exigirse por las personas que han perdido su libertad por un sin fin de razones que vamos que sobran para todos aquellos procesados o sentenciados en los diversos CERESOS del estado; en virtud de el estado cree que se van a cumplir algunas disposiciones, por ejemplo de los diversos 108 a la 111 del Código de Defensa social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Disposiciones que tienen muy buena intención , que políticamente son correctas, que sin embargo no sirven para nada, por la restricción que tiene en otra disposición local en el diverso 54 bis de la ley de ejecución de Sentencias del estado, que restringe un derecho consagrado en nuestra Constitución, al distinguir determinados delitos que no podrán gozar de tratamientos preliberacionales. El mensaje implícito en esa acumula de derechos inexigibles es que la ley no es para cumplirse, sino para expresar nuestras convicciones de justicia, las leyes son para hacer ingeniería social, son para gobernar la realidad y para regir la conducta de las autoridades y de los ciudadanos y de aquellos ciudadanos que por alguna razón tienen restricciones a estos derechos por estar compurgando una sanción con la pérdida de al libertad, estas leyes no son teorías, son instrumentos

Las leyes naturales y las económicas a veces son inmutables, la manutención de procesados y reos, en el sistema de reclusión y penitenciarios del estado,. Merma las aportaciones que hace el gobierno estatal a los municipales y no existen recursos que alcancen para su manutención y se logre el anhelo de la readaptación social, como explicarle a los gobernados, a los reos que cumplen un sentencia, que algunas veces es injusta, porque no tuvieron una buena defensa, por el sistema de administración de justicia que se vicia, no, no me refiero a la corrupción, si no más bien a la pérdida de sensibilidad de loas impartidores y administradores de justicia.

Al gobernado solo le queda que el estado cumpla con el espíritu de las leyes mexicanas consagradas en los ya mencionados 108 a la 111 del Código de

Defensa social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, derogando el artículo 54 bis de la de la ley de ejecución de Sentencias del estado,

Y que un hecho aislado, una perdida humana es lamentable sea quien sea, porque todos somos iguales constitucionalmente y divinamente, y por este hecho las personas que reúnan los requisitos consagrados en la Ley:

En los casos de Remisión parcial de la pena de un día de prisión por dos de trabajo, si observa buena conducta, culmine sus estudios básicos y muestres datos de su readaptación social.

De la preliberación podrán iniciarse en los casos:

Una tercera parte en delitos dolos

Tratándose de delitos graves dos terceras partes

Y una quinta parte en casos de delitos imprudenciales o culposos

En toda caso deberá garantizar el pago de la reparación del daño.

En la actualidad la mayoría de los casos los reos cumple el 100 % de sus condenas

#### ESTUDIO DE CASO:

El CERESO del distrito Judicial de Tehuacan, cuenta con una población flotante de 700 internos de los cuales existen 27 personas con una edad mayor a 60 años, de los cuales la mayoría esta enfermo; dos son ciegos, en la mayoría esta en condiciones de recibir tratamiento preliberacional o remisión parcial de la pena y 83 personas con el tiempo necesario para poder gozar del espíritu de las leyes penitenciarias del estado, señores legisladores 110 personas podrían gozar de este tratamiento, con ello una disminución de gastos para el estado. Que al año se le destina 11 millones de pesos. Al estado le cuesta aproximadamente mantener a un interno aproximadamente 80 pesos diarios,

Dando tratamiento preliberacional a los reos con penas mínimas o penas que excedan a más de cinco años el estado de manera anual tendría un ahorro diario de 8,800.00 aproximadamente, al mes \$ 264,000 .00 al año \$3168,000.00 tres millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos.

En consecuencia se propone derogar el diverso 54 bis de la ley de ejecución de sanciones Privativas de la libertad para el estado de puebla, por ser violatorio a garantías constitucionales; en efecto el artículo 2 se habla de la igualdad de derechos entre ciudadanos mexicanos.